

sentencia con fecha 2 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por don Sebastián Feliú Cabrera y Quadreny contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 18 de abril de 1986; sin hacer expresa mención de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2031 *ORDEN de 29 de noviembre de 1989 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 26 de abril de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo que revoca en apelación otra de fecha 12 de julio de 1985, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.853, interpuesto por «Emai, Sociedad Anónima», de Alicante, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de abril de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra de fecha 12 de julio de 1985, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.853, interpuesto por «Emai, Sociedad Anónima», de Alicante, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Emai, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de julio de 1985, recaída en el recurso 1.498/1984, que confirmó el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1984, revocamos dicha sentencia y anulamos dicha Resolución (recaída en el expediente R.G. 1.256-1/1982, R.S. 309/1982), así como la del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Alicante de 2 de junio de 1981 (recaída en el expediente 726/1973), por no ser conforme a Derecho: sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

2032 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Automovilista de Seguros las dos Castillas» (M-339).*

Ilmo. Sr.: La Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Automovilista de Seguros las dos Castillas».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto (Real Decreto 1348 «Boletín Oficial del Estado»

del 3, 5 y 6), y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutua Automovilista de Seguros las dos Castillas», conforme a lo dispuesto en la legislación vigente anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2033 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Consultorio de Asistencia Médica y Especialidades Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima» (C-439).*

Ilmo. Sr.: La Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Consultorio de Asistencia Médica y Especialidades Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto (Real Decreto 1348 «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Consultorio de Asistencia Médica y Especialidades Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima», conforme a lo dispuesto en la legislación vigente anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2034 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», y autorización para operar en el ramo de vida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348 «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en el ramo de vida con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, y en el artículo 8.º del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir en consecuencia a la Entidad «Mediterráneo Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.